BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.499

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

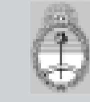
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO

	Pág.
BANCO DE LA NACION ARGENTINA *Resolución 376/2000-SH* *Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.*	7
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL *Decreto 853/2000* *Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior.*	3
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA *Decreto 851/2000* *Ratifícase el organigrama, responsabilidad primaria y acciones aprobados por la Decisión Administrativa N° 517/96. Modifícase el Anexo III —Planta Permanente—, de la citada Decisión Administrativa.*	4
EMERGENCIA AGROPECUARIA *Resolución Conjunta 787/2000-ME y 60/2000-MI* *Prorrógase el estado de emergencia de determinados departamentos de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	8
Resolución Conjunta 788/2000-ME y 61/2000-MI *Declárase en determinados departamentos de la provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	7
Resolución Conjunta 789/2000-ME y 62/2000-MI *Prorrógase el estado de emergencia en la provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	8
Resolución Conjunta 805/2000-ME y 63/2000-MI *Declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	7
ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS *Resolución 976/2000-MJDH* *Desaféctanse del uso penitenciario los inmuebles que conforman la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1) y la Prisión de la Capital Federal (U. 16). Traslado de los internos*	6
IMPORTACIONES *Disposición 5/2000* *Prorrógase la validez de las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios para las empresas importadoras que hubieran solicitado su emisión a los fines de su aplicación al período junio-agosto de 2000.*	11
INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO *Decreto 849/2000* *Designación de Presidente.*	2
JUSTICIA *Decreto 859/2000* *Acéptase renuncia al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 6.*	2
MEDIACION Y CONCILIACION *Resolución 975/2000-MJDH* *Establécese que la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia llevará a cabo las acciones necesarias para la ejecución de las multas y el recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.573 y el Decreto N° 91/98.*	6
PASOS DE FRONTERA *Resolución 1187/2000-MI* *Créase el Fondo Rotatorio Interno de Fuente de Financiamiento 13, destinado a la atención de gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de los Complejos Fronterizos instalados en los Pasos Internacionales habilitados.*	9
PERSONAL MILITAR *Decreto 856/2000* *Impónese la sanción disciplinaria de destitución a un Oficial Superior (R).*	2
RADIODIFUSION *Decreto 861/2000* *Autorízase a la Municipalidad de James Craik, Provincia de Córdoba, a efectuar el cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.*	2
SALARIOS *Resolución 9/2000-CNTA* *Fíjanse las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tareas de corte y tala de vegetales, en las provincias de Río Negro y Neuquén.*	6
Resolución 10/2000-CNTA *Fíjanse las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en las provincias de Río Negro y Neuquén*	8
SALUD PUBLICA *Disposición 5737/2000-ANMAT* *Levántase la clausura del establecimiento de la Asociación de Bioquímicos de Córdoba, ordenada por Disposición N° 1259/99.*	11
Disposición 5876/2000-ANMAT *Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma Ortopedia Optica Cirugía Rivadavia S.A., dispuesta por Disposición N° 5096/2000.*	11
Disposición 5877/2000-ANMAT *Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma Rigecin Labs. S.A.C.I.F.I., dispuesta por Disposición N° 4745/2000.*	10
SEGURIDAD INTERIOR *Decreto 846/2000* *Encomiéndase al Secretario de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior la coordinación de las acciones relacionadas con la investigación del atentado terrorista perpetrado en la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).*	1
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES *Decreto 835/2000* *Dispónese la transferencia a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social de los fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Fondo de Reserva para la atención de aportes cuya titularidad se vaya identificando.*	5
Decisión Administrativa 149/2000 *Constitúyese en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros un comité para el estudio y propuesta de soluciones respecto de fondos sin identificar depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.*	5
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD *Decreto 855/2000* *Modifícase el Anexo I del Decreto N° 27/2000, con el fin de incorporar la posición funcional de los miembros del Directorio, omitida en la citada norma.*	2
TELECOMUNICACIONES *Resolución 430/2000-SC* *Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.*	6
DECRETOS SINTETIZADOS	5
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	10
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	12
REMATES OFICIALES	
Anteriores	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	19



DECRETOS

SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 846/2000

Encomiéndase al Secretario de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior la coordinación de las acciones relacionadas con la investigación del atentado terrorista perpetrado en la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).

Bs. As., 29/9/2000

VISTO que el atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), con su terrible saldo de víctimas fatales, daños personales y pérdidas materiales, ha ocasionado daños irreparables a la sociedad en su conjunto, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de su compromiso irrenunciable de promover de modo exhaustivo la compleja investigación subsistente y prestar apoyo a la tarea jurisdiccional, ha emprendido diversas acciones, entre las cuales cabe consignar: a) el impulso de la Ley Nº 25.241 que autoriza la reducción de las escalas penales aplicables a imputados que presten colaboración eficaz al progreso de la investigación de hechos de terrorismo; b) la coordinación y concentración de recursos humanos e institucionales en el MINISTERIO PUBLICO FISCAL para apuntalar el avance de la pesquisa; c) la creación de una UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION integrada por funcionarios de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a fin de que asista directamente al grupo especial de fiscales y a los magistrados que intervienen en las investigaciones relacionadas con el atentado a la AMIA; d) el otorgamiento de facultades a la mencionada Unidad Especial para promover investigaciones por iniciativa propia comunicando sus resultados a la autoridad judicial y del Ministerio Público y e) la instrucción a todos los órganos del gobierno nacional para que atiendan los requerimientos de los responsables de la investigación con el carácter de muy urgente y pronto despacho.

Que, no obstante lo actuado, la intrincada trama de responsabilidades que puede vislumbrarse detrás de un atentado de esta magnitud y el largo lapso transcurrido desde su perpetración, comprometen a redoblar de modo permanente el esfuerzo para dar una respuesta rápida y eficaz a los múltiples requerimientos que efectúan los distintos actores de la investigación.

Que se estima de suma utilidad concentrar la coordinación de las acciones de los distintos órganos de la Administración Nacional en un funcionario con la jerarquía política y capacidad de decisión suficientes para garantizar aquellos objetivos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Secretario de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR doctor Carlos Armando BECERRA, la coordinación de todas las acciones de competencia de la Administración Nacional relacionadas con la investigación del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 en la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Art. 2º — Asígnanse al nombrado, para el cumplimiento del presente mandato, las siguientes competencias y facultades:

a) Ejercer la supervisión directa y dirección de la Unidad Especial de Investigación creada por Decreto Nº 452/00.

b) Representar al PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la Comisión Especial Investigadora

conformada por Resolución Nº 1501/95 del HONORABLE SENADO DE LA NACION, como así también ante las instituciones y organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que posean interés en el seguimiento de la investigación.

c) Asistir a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL en las causas judiciales vinculadas con la comisión del hecho descripto en el artículo 1º.

d) Coordinar con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la atención de los requerimientos de recursos técnicos, humanos o materiales que formulen las autoridades judiciales o del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, para el trámite de las mencionadas causas judiciales.

e) Solicitar, por la vía que corresponda, colaboración, documentación o informes, a instituciones o reparticiones provinciales, como así también a órganos de seguridad e inteligencia extranjeros.

Art. 3º — Las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia, como así también cualesquiera otras dependencias y reparticiones de la Administración Nacional garantizarán al funcionario designado el acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo que posean relacionado con el hecho descripto en el artículo 1º, o que resulte de utilidad para su investigación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Ricardo R. Gil Lavedra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 856/2000

Impónese la sanción disciplinaria de destitución a un Oficial Superior (R.).

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el expediente letra 4Q 00 Nro. 3025/6, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO

Que, por sentencia de fecha 7 de septiembre de 1996 —la que se encuentra actualmente firme—, el Coronel (R) Norberto Hugo LOPEZ fue condenado a la pena de reclusión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por alevosía en la persona de Ricardo OSPITAL, habiéndoselo cometido para facilitar, preparar y ocultar el ulterior accionar delictivo, en concurso material con daño, tentativa de extorsión y con amenazas en perjuicio de la familia del occiso y del señor Juez doctor Hugo Carlos VAN SHILT y su familia (artículos 9, 11, 12, 19, 29 inc 3º, 40, 41, 42, a 44, 55, 80 incs. 2º y 7º, 149 bis, 168 y 183 del Código Penal de la Nación, 69, 286 y 288 del Código de Procedimiento Penal) en la causa Nro. 20.971 que tramitara ante la CAMARA DE APELACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (Provincia de BUENOS AIRES).

Que, conforme la sentencia dictada, y de acuerdo a lo normado por los artículos 538 y 546 del Código de Justicia Militar (PE - 1), procede la adopción del temperamento allí previsto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en los artículos 551 y 552 del Código de Justicia Militar (PE 1).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al Coronel (R) Norberto Hugo LOPEZ, la sanción disciplinaria de "Destitución", por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por alevosía en la persona de Ricardo OSPITAL, habiéndoselo cometido para facilitar, preparar y ocultar el ulterior accionar delictivo, en concurso material con daño, tentativa de extorsión y con amenazas en perjuicio de la familia del occiso y del señor Juez doctor Hugo Carlos VAN SHILT y su familia (artículos 9, 11, 12, 19, 29 inc 3º, 40, 41, 42, a 44, 55, 80 incs. 2º y 7º, 149 bis, 168 y 183 del Código Penal de la Nación, 69, 286 y 288 del Código de Procedimiento Penal) en la causa Nro 20.791 que tramitara ante la CAMARA DE APELACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (Provincia de BUENOS AIRES), de conformidad con lo previsto en los artículos 538 y 546 del Código de Justicia Militar (PE - 1).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

JUSTICIA

Decreto 859/2000

Acéptase renuncia al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 6.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el expediente Nº 127.162/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elsa Generosa ARIAS ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de mayo de 2000, la renuncia presentada por la señora doctora Elsa Generosa ARIAS (D.N.I. Nº 3.727.505), al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

RADIODIFUSION

Decreto 861/2000

Autorízase a la Municipalidad de James Craik, Provincia de Córodba, a efectuar el cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 332/89, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el Intendente de la Municipalidad de JAMES CRAIK, provincia de CORDOBA, tendiente a obtener autorización para efectuar el cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, autorizado por Decreto Nº 1166/90.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que el servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de JAMES CRAIK, provincia de CORDOBA, a efectuar el cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, autorizado por Decreto Nº 1166/90.

Art. 2º — Asígnase al servicio Municipal la frecuencia de 104.9 MHz., en el Canal 285, Categoría "D", con una Potencia Radiada Efectiva Máxima: 4 Kw., Altura Media de Antena: 100 m., Radio del Contorno Protegido (60 dBuV/m-1000 uV/m): 25 Km., Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m-250 uV/m): 45 Km., en las coordenadas 32º 09' 35" Latitud Sur y 63º 28' 05" Longitud Oeste.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Municipalidad de JAMES CRAIK, presente la documentación técnica definitiva ajustada a la nueva categoría, conforme a lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución Nº 142 SC/96, necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO

Decreto 849/2000

Designación de Presidente.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Decreto Nº 1610 de fecha 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designó al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha caducado el plazo de CUATRO (4) años que estipula el artículo 10 del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992, para la duración del cargo de Presidente de dicho Instituto.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la citada medida, el Secretario de Cultura y Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha formulado la propuesta pertinente, haciendo suya la elección que llevara a cabo la ASAMBLEA DE MIEMBROS DE NUMERO y que recayera en la persona de quien se venía desempeñando al frente del Instituto en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 12 de agsoto de 2000, Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA (L.E. Nº 2.064.141) por un nuevo período, atento a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 855/2000

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 27/2000, con el fin de incorporar la posición funcional de los miembros del Directorio, omitida en la citada norma.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 405 del 13 de abril de 1998 y 27 del 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las prescripciones de los artículos 6º, 7º, 8.º y 10º del Decreto Nº 405/98 se ha establecido el régimen retributivo para el personal de la conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en tal sentido, ella se conforma mediante dos componentes, uno referido a una base fija y el otro constituido por la posición funcional asignada al agente.

Que el correspondiente a la posición funcional se encuentra integrado por los módulos funcionales determinado para cada nivel.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1615/96 estableció para el citado Organismo una conducción de carácter unipersonal constituida por el Superintendente de Servicios de Salud, quien ejercía las competencias funcionales asignadas legalmente.

Que mediante el Decreto Nº 27/00 se modificó la situación descripta, creando una conducción pluralista y colegiada a fin de privilegiar la representación de las distintas áreas involucradas en la fijación de las políticas de materia de salud.

Que la medida aludida significó la distribución del ejercicio de la competencia legal en los miembros del Directorio, estableciendo la voluntad decisoria del Organismo mediante el correspondiente régimen de sufragios.

Que en la norma citada, al instrumentar los cambios requeridos, se fijó la remuneración de los integrantes del Directorio, incorporando a sus prescripciones un Anexo en el cual se omitió incorporar la posición funcional de sus miembros, provocando una distorsión en la estructura remunerativa del sistema de conducción, el cual fue superado por los niveles ejecutivos cuya escala retributiva permaneció inalterable.

Que la circunstancia aludida determina la necesidad de corregir la determinación de los emolumentos de los integrantes del Directorio de ese Organismo.

Que, a tal efecto, corresponde incorporar a la estructura retributiva la posición funcional, integrando un vacío legal y compatibilizando las normas vigentes en un conjunto armónico y sistemático.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7º de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las prescripciones contenidas en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 27/00 del 6 de enero de 2000, por el que se incorpora como Anexo I al presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 80, Entidad 914, Programa 50, Partida 12-1-1-7-0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el Ejercicio 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

CARGO	RETRIBUCION	MODULOS FUNCIONALES
SUPERINTENDENTE	$ 6.500	110
DIRECTOR	$ 5.850	100

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 853/2000

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 119.942/00 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el Decreto Nº 20 del 13 de Diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se estableció la organización de la Administración Centralizada y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados.

Que la referida medida, en su Artículo 5º, establece la obligación para que los organismos descentralizados presenten una propuesta de estructura organizativa hasta el primer nivel operativo.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha dado cumplimiento a las pautas enmarcadas, proponiendo la estructura organizativa y la distribución de la planta de personal hasta los niveles requeridos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que en este sentido, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ha considerado conveniente la cobertura de los cargos vacantes existentes en los términos del Artículo 22 de la Ley Nº 25.237.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los arts. 22 y 26 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos —Planta Permanente y Planta No Permanente— que como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de la prohibición contenida en el Artículo 22 de la Ley Nº 25.237.

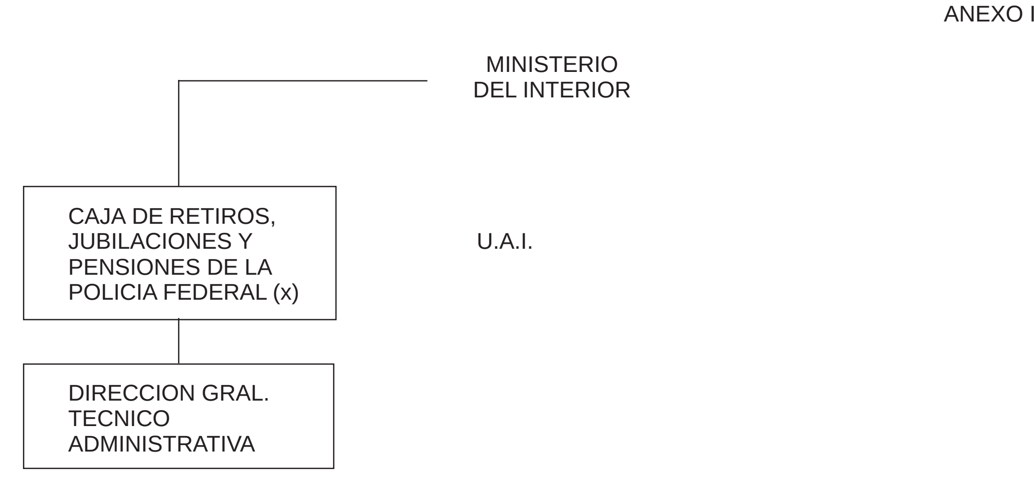
Art. 3º — El gasto que demande su aplicación, será atendido con los Créditos asignados a la Jurisdicción 3000 - Entidad 250 - Programa Presupuestario 16 - Fuente de Financiamiento 12 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Art. 4º — La CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, deberá presentar la propuesta de Estructura Organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de Agosto de 1994, complementado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 del 13 de Setiembre de 1994. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 5º — Derógase la Decisión Administrativa Nº 404 del 29 de Noviembre de 1996.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

ANEXO I



(x) ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ANEXO II

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Objetivos:

Intervenir en la concesión o denegación de los retiros, jubilaciones y/o pensiones, en cumplimiento de la política provisional establecida por la Ley de su creación, atendiendo la forma y medios para el pago de los beneficios de pasividades y otros, coordinando las acciones necesarias para evitar que continúen en el goce de un beneficio aquellas personas que hubieren perdido el derecho a percibirlo.

Designar y remover al personal y administrar el estado económico financiero y administrativo de la Institución, fiscalizando su patrimonio y la recaudación e inversión de fondos, promoviendo los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y administrativos.

Promover las acciones legales que considere necesarias y programar las compras de títulos a que se refiere la Ley de su Creación, decidiendo sobre la oportunidad y conveniencia de su enajenación y resolver los casos no previstos por el presente pero que emerjan de la Ley y reglamentos.

Ejercer en forma integral o selectiva el control de calidad, funcionamiento y seguridad de la gestión de todas las áreas de la Caja a fin de constatar el estado administrativo, jurídico y financiero de las mismas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Brindar un servicio a toda la Organización consistente en el examen integral y oportuno de las actividades financieras y administrativas de la Caja, abarcando los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, fundados en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

Acciones:

1. Coordinar auditorías de gestión, evaluando programas, proyectos y operaciones y formular recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas de auditoría interna, que otorguen la base de sustentación para el desarrollo de los criterios de economía, eficacia y eficiencia en el ámbito de la jurisdicción.

2. Evaluar en el marco del presupuesto vigente, programas, proyectos y operaciones aplicando procedimientos que posibiliten generar indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de metas enmarcados en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

3. Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas de la Caja, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Auditoría Superior, de acuerdo al plan anual de tareas.

4. Asegurar en el ámbito de la Caja el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos, a través de la ejecución de los programas de trabajo confeccionados al efecto.

5. Proponer cambios a las normas y procedimientos en vigencia, con el correspondiente ajuste a las versiones de los programas de trabajo vigentes.

6. Revisar y evaluar la ejecución de las tareas realizadas sobre los auditores operacionales, diagnosticando sobre la calidad y razonabilidad de los procedimientos aplicados y el adecuado resguardo documental.

7. Elevar anualmente a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los planes anuales de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

8. Poner en conocimiento del Presidente de la Caja y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio de la jurisdicción.

9. Coordinar y supervisar tareas y emitir información relativa a las labores de auditorías y estudios especiales realizados en las áreas de la jurisdicción, efectuadas a requerimiento del Presidente del Organismo.

10. Comunicar al Presidente de la Caja la falta de colaboración e información de los agentes y/o autoridades de la jurisdicción que fueran requeridas para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.

11. Coordinar las auditorías internas de procedimientos, especiales y financieras sobre la totalidad de los sistemas e información pertenecientes a la jurisdicción.

12. Planificar y supervisar las tareas realizadas o a realizarse de los relevamientos sobre los circuitos administrativos, operativos y contables (sistematizados y/o manuales) que constituyen el flujo de información económico, financiero, patrimonial y contable de los servicios administrativos y financieros del Organismo.

13. Aprobar los programas de trabajo elaborados que tipifiquen el conjunto de procedimientos a aplicar en el campo a controlar.

14. Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados, tomando como base la existencia de Disciplinas de control y Controles contables básicos.

15. Evaluar sobre la precisión de la regularidad contable en las registraciones y las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos líquidos, fijos, documentación y registros.

16. Elaborar y emitir informes sobre los controles de auditoría interna, de revisión limitada, especiales y financieros sobre la materia objeto de control.

17. Efectuar controles de calidad de los trabajos realizados, basados en la razonabilidad de los procedimientos aplicados y la formalización de papeles de trabajo.

DIRECCION GENERAL TECNICO - ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Primaria:

Dirigir, controlar y coordinar las funciones del Organismo y su desenvolvimiento.

Acciones:

1. Intervenir en el estudio y análisis de los asuntos que deban ser sometidos al Directorio y asesorar en el dictado de las resoluciones correspondientes proponiendo al Presidente del mismo los asuntos que formarán parte de la Orden del Día de cada sesión, acompañando la documentación necesaria para su estudio.

2. Ejecutar y fiscalizar los asuntos de orden técnico y legal interviniendo en las informaciones o actuaciones administrativas que, por su carácter extraordinario o reservado, merezcan su consideración.

3. Participar en las reuniones del Directorio en carácter de informante e integrar las Comisiones Internas de Retiros, Jubilaciones y Derechos a Haber de Pasividad, Pensiones, Interpretación, Hacienda y Equiparaciones.

4. Intervenir en todo lo concerniente a la compilación, análisis, procedimiento y almacenamiento de datos del Organismo mediante técnicas informáticas, en la administración de personal y de servicios generales y en el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el trámite general de la Caja, supervisando la recepción de documentación relativa a las prestaciones a otorgar por el Organismo.

5. Intervenir en la dirección de los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Institución, en la supervisión de los contratos de compras, suministros y concesiones relacionados con la provisión de bienes y servicios, en el movimiento de los fondos tanto en efectivo como en otros valores y en la fiscalización de los servicios de mantenimiento.

6. Intervenir en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y desenvolvimiento administrativo.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR -
ENTIDAD: 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 - SINAPA -

Activ. Pre-sup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
01	Administración de Beneficios Previsionales	C.R.J.P.P.F.	5		1		2			3
		U.A.I.	1 (*)		4	1	2			7
		Dir. Gral. Téc. Administrativa		2	9	49	72	22	5	159
Total			6	2	14	50	76	22	5	169

(*) Auditor Interno

ANEXO IIIb

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD: 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 - SINAPA -

Estruc. Dec. Adm. Nº	Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del puesto	Nivel Escalafón	Cant. de Cargos u Hs. Cátedra.
404/96	C.R.J.P.P.F Directorio	Asesor. Asesorar y/o asistir al Directorio en el análisis y planeamiento de las actividades relacionadas con la revisión de los sistemas operativos mediante la incorporación de nuevas técnicas que aseguren la optimización de la prestación de los servicios.	B	6
		Especialista en técnicas informáticas. Formular y desarrollar programas y procedimientos vinculados con las tareas que el Directorio encomiende específicamente a los asesores.	C	2
		Asistente. Efectuar tareas relacionadas con el desarrollo de las que puntualmente el Directorio encomiende a los asesores.	D	3

Las remuneraciones son las vigentes al 1º de Enero de 1992 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 851/2000

Ratifícase el organigrama, responsabilidad primaria y acciones aprobados por la Decisión Administrativa Nº 517/96. Modifícase el Anexo III —Planta Permanente—, de la citada Decisión Administrativa.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el expediente Nº 0047/00 del registro de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA y el Artículo 5º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del mencionado decreto, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de organismo descentralizado debió remitir en el plazo de TREINTA (30) días, la estructura organizativa hasta el primer nivel operativo.

Que la estructura organizativa vigente para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA es la aprobada por Decisión Administrativa Nº 517 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que dicha estructura, se aplica en la actualidad con modificaciones en la Planta de Personal Permanente.

Que las nuevas dinámicas de trabajo y requerimientos de índole tecnológica, demanda para la elaboración de una nueva estructura que responda a los mismos, un lapso más prolongado que el establecido en el aludido Decreto Nº 20/99.

Que por lo expuesto, la referida Institución solicita se la autorice a continuar operando con la estructura organizativa vigente, con las variaciones en los Planteles de Personal Permanente y con carácter transitorio, hasta tanto proponga una nueva estructura organizativa.

Que en atención a tal solicitud, corresponde ratificar la estructura organizativa vigente en forma transitoria, incorporando los cambios surgidos en su Planta de Personal Permanente realizados por la Ley de Presupuesto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el organigrama, responsabilidad primaria y acciones, aprobados como Anexos I y II, respectivamente, por la Decisión Administrativa Nº 517 de fecha 19 de diciembre de 1996, de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo III —Planta Permanente— de la Decisión Administrativa Nº 517 de fecha 19 de diciembre de 1996, por el que, con igual denominación, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La ratificación dispuesta en el Artículo 1º, se efectúa con carácter transitorio, hasta tanto el referido Organismo presente una nueva estructura organizativa, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: 105 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - DIRECCION CENTRAL
ESCALAFON: 900 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES ESCALAFONARIOS E/E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01- Dirección y Administración Central	Directorio	6	8		3			2	13
	Auditoría Interna	1							
02- Servicios Operativos de Apoyo	Auditoría Interna		5	4					9
	Gcia. General		4		1				5
	Gcia. Administración		55	11	46	5		4	121
	Subgcia. Asuntos Jurídicos		10	1	3	1			15
	Dpto. Secretaría y Despacho		3	1	3	3			10
	Dpto. Relaciones Públicas		2	5	2		1		10
03- Cooperación Internacional	Gcia. Cooperación y Transferencia de Tecnología		12	2	7	2	1		24
04- Programación y Evaluación de Proyectos de Inversión	Gcia. Tecnología		14	2	2	1			19
TOTALES		7	113	26	67	12	2	6	226

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: 105 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - INVESTIGACION Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN CIENCIAS BASE DE LA TECNOLOGIA NUCLEAR
ESCALAFON: 900 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES ESCALAFONARIOS E/E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01- Investigación y Desarrollo	Gcia. Centro Atómico Bariloche		155	75	15	7	10	29	291
	Gcia. Centro Atómico Constituyentes		335	230	51	16	36	27	695
	Gcia. Centro Atómico Ezeiza		95	109	28	7	26	15	280
02- Formación de Recursos Humanos	Gcia. Centro Atómico Bariloche		2	9	2		1	3	17
	Gcia. Centro Atómico Constituyentes		8	9	6	1	1	1	26
	Gcia Centro Atómico Ezeiza		8	2	4	1		1	16
TOTALES			603	434	106	32	74	76	1325

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: 105 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - DESARROLLO DE TECNOLOGIA NUCLEAR Y PROVISION DE INSUMOS
ESCALAFON 900 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES ESCALAFONARIOS E/E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01- Ciclo del Combustible	Gcia. General		44	49	22	10	64	6	195
02- Usos y Efectos de los Radioisótopos y las Radiaciones	Gcia. Centro Atómico Ezeiza		46	23	3	2	4	5	83
03- Prospección Geológica y Minera	Gcia. Centro Atómico Ezeiza		46	45	12	6	30	3	142
04- Ingeniería de Reactores Asistencia a Centrales Nucleares	Gcia. Tecnología		2						2
05- Gestión de Residuos Radiactivos	Gcia. Centro Atómico Ezeiza		16	10	2	1	10	6	45
TOTALES			154	127	39	19	108	20	467

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: 105 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ESTUDIO RADIACION COSMICA DE ALTA ENERGIA "PROYECTO AUGER"
ESCALAFON: 900 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES ESCALAFONARIOS E/E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01- Coordinación y Administración Proyecto Auger	Gcia. Cooperación y Transferencia de Tecnología		2						2
TOTALES			2						2

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 835/2000

Dispónese la transferencia a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social de los fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Fondo de Reserva para la atención de aportes cuya titularidad se vaya identificando.

Bs. As., 28/9/2000

VISTO el Expediente Nº 252.104/98 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.241, resulta necesario identificar a los afiliados cotizantes, sean éstos trabajadores autónomos o dependientes, atento las múltiples opciones personales que tal sistema conlleva.

Que se ha determinado la existencia de fondos sin identificar pendientes de distribución provenientes de la recaudación de aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones Pensiones.

Que resulta necesario encontrar una solución de fondo a la cuestión planteada, motivo por el cual se deberán implementar las medidas conducentes al efecto.

Que por Decisión Administrativa Nº 149/00 el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ha constituido un Comité para determinar esa solución de fondo, e instruido para que se forme un sumario administrativo.

Que asimismo el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ha instruido a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para establecer sistemas que resguarden contra la repetición de estos hechos.

Que, sin dejar de desconocer la naturaleza de los mencionados saldos resulta procedente disponer la transferencia de una parte de los mismos, actualmente ociosos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, manteniendo el saldo como fondo de garantía, con respaldo del TESORO NACIONAL, a efectos de hacer frente a los aportes que correspondan en la medida que se vaya identificando su destino.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 99, inciso 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la transferencia a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de los fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000).

Art. 2º — El saldo correspondiente a los fondos ociosos no transferido según el artículo 1º del presente, constituirá un Fondo de Reserva para la atención de los Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones cuya titularidad se vaya identificando. En forma transitoria las disponibilidades de dicho fondo deberán ser depositadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en una cuenta remunerada a efectos de preservar el valor de los respectivos fondos.

Art. 3º — Los Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que resulten sin identificar a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, deberán integrarse al Fondo de Reserva.

Art. 4º — EL TESORO NACIONAL se constituye en garante del Fondo de Reserva por hasta un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000).

Dicha garantía se hará efectiva en la medida que identificados los legítimos destinatarios de los aportes su transferencia supere las disponibilidades del Fondo de Reserva.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo. — Mario A. Flamarique.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 838/2000

Bs. As., 28/9/2000

Autorízase el desplazamiento a la República de Chile del señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado Carlos Alberto Alvarez, entre los días 27 y 28 de setiembre de 2000, aproximadamente, para participar de la "Ceremonia de Acuerdo de Cooperación entre Chile y Argentina".



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decisión Administrativa 149/2000

Constitúyese en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros un comité para el estudio y propuesta de soluciones respecto de fondos sin identificar depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 28/9/2000

VISTO el Expediente Nº 252.104/98 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de los actuados del Visto surge que existe una importante suma de fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que tal situación se origina con el dictado de la Ley Nº 24.241, que crea el aludido sistema, a partir del cual resulta necesario identificar a los afiliados cotizantes, sean éstos trabajadores autónomos o dependientes, atento las múltiples opciones personales que tal sistema conlleva.

Que tal irregularidad se ha prolongado en el tiempo, profundizándose por dificultades estructurales del sistema que han determinado que dichos fondos sin identificar crezcan permanentemente.

Que sin perjuicio de las medidas que se adopten a fin de brindar soluciones transitorias a la situación planteada, corresponde encontrar una solución de fondo, que ponga fin a la cuestión y resuelva definitivamente el problema de identidad de determinados trabajadores aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que dicha solución debe ser procurada por los actores involucrados en el conflicto, motivo por el cual corresponde integrar en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un comité de análisis del problema que brinde una o varias alternativas de solución.

Que el mencionado Comité deberá estar integrado por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento la gravedad de la cuestión, dicho comité se deberá pronunciar en un plazo perentorio.

Que por otra parte, cabe ponderar que la irregularidad advertida se ha mantenido durante un excesivo período de tiempo, lo que ha tornado más grave la naturaleza del conflicto, y requiere por lo tanto, que se investiguen las circunstancias de haber llegado a la situación actual, como así determinar eventuales responsabilidades.

Que la presente medida se dicta en el marco de la previsiones contenidas en el articulo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Constitúyese en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un

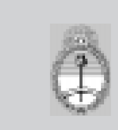
comité para el estudio y propuesta de soluciones respecto de los fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley Nº 24.241.

Dicho comité estará integrado por un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El Comité constituido por el Articulo anterior deberá elevar al señor Jefe de Gabinete de Ministros, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del dictado de la presente, las alternativas de solución a la existencia de fondos sin identificar pendientes de distribución, provenientes de la recaudación de aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley Nº 24.241.

Art. 3º — Instrúyese al señor Ministro de Economía a fin de que proceda a arbitrar las medidas conducentes a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades respecto de la cuestión expuesta en los considerandos de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo. — Mario A. Flamarique.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 430/2000

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente Nº 4999/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELECOM INTERNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELECOM INTERNET S.A, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TELECOM INTERNET S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, lo que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de TELECOM INTERNET S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de Acceso a Internet que comprende: Distribución de Correo Electrónico y los servicios denominados B2B, B2C y C2C.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/2000

Fíjanse las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tareas de corte y tala de vegetales, en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1-223-93.034-00 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 1, de Río Negro y Neuquén, por el que se proponen salarios para el personal ocupado en las tareas de Corte y Tala de vegetales, en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de la Comisión Asesora Regional Nº 1, con jurisdicción en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tareas de Corte y Tala de Vegetales, los que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, provincias de Río Negro y Neuquén que a continuación se detallan:

ALAMEDA ENTRE FRUTALES.

Hachar y trozar con trozadora de mano, por tonelada	$ 3,10
Hachar y trozar con motosierras, por tonelada	$ 1,60
Por cargar pesos, por tonelada	$ 0,90

Art. 2º — El primer ítem del Artículo 1º, relativo a hachar y trozar con trozadora de mano, está referido a trabajadores que ponen sus herramientas, haciéndose cargo del mantenimiento de las mismas.

Art. 3º — PREMIO POR RENDIMIENTO

Para los trabajadores, por día en la actividad, se establece un monto mínimo de 5 (CINCO) toneladas diarias puestas sobre camión, tomando como base hachar y cargar con motosierra.

Para un monto mayor de 5 (CINCO) y hasta 7 (SIETE) tonelada diarias, se establece un premio consistente en un 5% (CINCO POR CIENTO) más, sobre la escala mencionada.

Para un monto mayor de 7 (SIETE) y hasta 10 (DIEZ) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (POR CIENTO) más sobre el valor resultante del premio establecido en el parágrafo anterior.

Se entiende que el valor total del premio es el 10% sobre el valor total de partida.

Art. 4º — PREMIO A LA PERMANENCIA

Se instituye un premio a la permanencia equivalente a un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el valor de partida para todos los trabajadores comprendidos en esta resolución que comiencen y finalicen la temporada bajo la dependencia de un mismo empleador.

Art. 5º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten de la presente resolución.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Enrique Espínola Vera. — Juan M. Martínez Chas. — Hugo O. Gil. — Ricardo Grether. — Jorge A. Herrera. — Carlos Hubert. — Raúl D. Silverio.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 975/2000

Establécese que la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia llevará a cabo las acciones necesarias para la ejecución de las multas y el recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.573 y el Decreto Nº 91/98.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.573 establece en su artículo 10 la aplicación de multas para las partes que debidamente convocadas no asistieren a la primera audiencia del procedimiento de mediación.

Que el artículo 12 de la ley citada precedentemente prevé la aplicación de multas para el caso de incumplimiento del acuerdo al que arribaran las partes.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 24573 determina el procedimiento que debe seguirse para el cobro de las multas indicadas por los artículos 10 y 12 de esa ley.

Que el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 21 que, cuando fracasare la mediación, los honorarios del mediador serán pagados por el Fondo de Financiamiento creado por la ley citada.

Que las sumas que se paguen en el concepto indicado precedentemente deberán reintegrarse una vez que se establezcan las costas de la litis que entablen las partes.

Que los artículos 13 de la Ley Nº 24.573 y 13 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 91/98, reglamentario de la ley citada, disponen que para la percepción de esas multas se deberán expedir los respectivos certificados que posibilitarán el procedimiento tendiente al cobro y el recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios, de conformidad con lo establecido en el orden normativo respectivo.

Que es necesario determinar el organismo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que tendrá a su cargo la emisión de esos certificados y llevar adelante los procesos judiciales que sean menester.

Que resulta conveniente facultar el ejercicio de esas acciones al órgano del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que ejerce la responsabilidad primaria en materia de métodos alternativos de resolución de conflictos.

Que, de acuerdo con el Decreto Nº 624 de fecha 25 de julio del año en curso por el cual se aprobó la estructura organizativa hasta el primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las competencias atribuidas a este Ministerio por las Leyes Nº 24.573 y 24.635 se encuentran en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 91/98 y en el artículo 4º, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios, t.o. 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA realizará las acciones previstas en los artículos 13 y 21 de la Ley Nº 24.573 y 13 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 91/98 con vistas a la ejecución de las multas y al recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios, de conformidad con las normas mencionadas.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA perseguirá el cobro de la multa contemplada en los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 24.573 y el recupero de los honorarios básicos pagados por el Fondo de Financiamiento en el marco del artículo 21 de la Ley Nº 24.573 y del artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 91/98.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA extenderá el certificado de deuda respectivo a fin de proceder a su ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley Nº 24.573 y 13 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 91/98.

Facúltase al titular de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA a firmar los certificados de deuda mencionados.

Art. 4º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA a efectuar las propuestas de organización metodológica y de recursos humanos y profesionales necesarias para llevar adelante las ejecuciones mencionadas.

Art. 5º — Las acciones previstas en la presente serán ejecutadas respetando las condiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 976/97, dentro de las pautas contenidas en los Decretos Nº 13.100/57 y 1779/91.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución M.J. Nº 705 de fecha 11 de noviembre de 1999.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Resolución 976/2000

Desaféctanse del uso penitenciario los inmuebles que conforman la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1) y la Prisión de la Capital Federal (U.16). Traslado de los internos.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el expediente Nº 127.269/00 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y de infraestructura edilicia penitenciaria atendiendo así el desarrollo del PLAN DE CONSTRUCCION DE CARCELES 2000.

Que la instrumentación de dicho Plan impone, como un acto conveniente, la utilización de los bienes más modernos con los que cuenta el componente activo del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la presente medida propicia una mejor calidad de atención, habitación y contención de los internos y de quienes los custodian.

Que asiste a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio la posibilidad de desafectar al programa y al uso penitenciario a la CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (U.1) y la PRISION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.16).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 20, inciso 7) de la Ley de Ministerios —t. o. 1992—, modificada por sus similares Nros. 24.190 y 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctanse del uso penitenciario en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS los inmuebles que conforman LA CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (U.1) y la PRISION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.16).

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS a instar toda medida conducente al traslado y reubicación de la totalidad de los internos que aún se encuentran alojados en la PRISION DE LA CAPITAL FEDERAL U.16, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días a partir del dictado de la presente a fin de dar cumplimiento a la manda del artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Ministerio de Economía

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 805/2000 y 63/2000

Declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO el Expediente N° 800-003548/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario para las parcelas rurales de algunos Partidos del Territorio provincial, afectadas por factores climáticos adversos mediante los Decretos Provinciales Nros. 1503 y 1504 ambos del 31 de mayo de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega a los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales del Partido de LA PLATA, afectadas por lluvias intensas y vientos huracanados, desde el 13 de mayo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales destinadas a producción hortícola y florícola de los Partidos de FLORENCIO VARELA y BERAZATEGUI, afectadas por lluvias y vientos huracanados, desde el 13 de mayo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales del Partido de GENERAL ALVARADO, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales de los Partidos de ROQUE PEREZ, LUJAN, PILA, GENERAL PAZ, GENERAL BELGRANO, SAN ANDRES DE GILES, CORONEL BRANDSEN, ALBERTI, VEINTICINCO DE MAYO, NAVARRO, CHIVILCOY, MONTE, NECOCHEA, CHASCOMUS, MAGDALENA, TORDILLO, AYACUCHO Y EXALTACION DE LA CRUZ, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

e) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria y declarar el estado de desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Partidos de PUNTA INDIO y CAÑUELAS, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

f) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales de los Cuarteles III, IV, V, VII, XI y XVII y declarar el estado de emergencia agropecuario a las parcelas rurales del Cuartel VI, todos del Partido de CORONEL DORREGO, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales de los Partidos de GENERAL RODRIGUEZ, SALTO, SAN PEDRO, ROJAS, Cuartel IV del Partido de GENERAL ARENALES y cuarteles VIII, IX, X y XII del Partido de JUNIN, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

h) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Partidos de SAN VICENTE y LOBOS, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

i) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los cuarteles V, VI, VII y IX del Partido de SALTO Y Cuartel VI del Partido de JUNIN, afectadas por tornado, desde el 1° de mayo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2000.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 376/2000

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95”. Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95n a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 29 de setiembre del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 788/2000 y 61/2000

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 800-003577/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las zonas frutihortícolas de algunos Departamentos del Territorio provincial afectadas por tormenta de granizo, mediante los Decretos Provinciales, Nros. 714 del 13 de junio de 2000 y 722 del 26 de junio de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de

1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las zonas frutihortícolas de los Departamentos de PICHI MAHUIDA, Localidad de Río Colorado; Departamento GENERAL ROCA, Localidades Catriel, Campo Grande, Cinco Saltos, Cipolletti, General Roca, Mainqué, Ingeniero Huergo, General Godoy, Villa Regina, Chichinales, Valle Azul y Departamento AVELLANEDA, Localidades de Choele Choel y Chimpay, afectadas por tormenta de granizo, desde el 9 de mayo de 2000 hasta el 8 de mayo de 2001.

b) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las zonas frutihortícolas del Departamento de CONESA, afectadas por tormenta de granizo, desde el 9 de mayo de 2000 hasta el 8 de mayo de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 789/2000 - 62/2000

Prorrógase el estado de emergencia en la provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 800-003575/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, los Decretos Provinciales Nros. 945 del 9 de junio de 1999, 1728 del 29 de julio de 1999, 2037 del 22 de setiembre de 1999, 2705 del 30 de diciembre de 1999, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 223, MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 20 del 24 de marzo de 2000, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1336 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 123 del 5 de noviembre de 1999, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1109 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 101 del 10 de septiembre de 1999 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA en virtud de la persistencia de los efectos de factores climáticos adversos ha prorrogado mediante el Decreto Provincial Nº 924 del 12 de junio de 2000, el estado de emergencia y desastre agropecuario, a algunas Pedanías de los Departamentos de GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN, JUAREZ CELMAN, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, RIO CUARTO, RIO SECO, UNION, RIO PRIMERO; TULUMBA, MARCOS JUAREZ y CRUZ DEL EJE, declarados oportunamente por los Decretos Provinciales Nros. 945/99, 1728/99, 2037/99 y 2705/99.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar desde el 1º de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000 el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de CORDOBA que fue declarado por el inciso b) del artículo 1º de la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1109 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 101 del 10 de septiembre de 1999.

b) Prorrogar desde el 1º de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000 el estado de desastre agropecuario declarado en la Provincia de CORDOBA, por la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1336 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 123 del 5 de noviembre de 1999.

c) Prorrogar el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de CORDOBA desde el 1º de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000 que fue declarado por los incisos a) y c) del artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 223 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 20 del 24 de marzo de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Machinea. — Federico T. M. Storani.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2000

Fíjanse las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente Nº 1-223-93033-00 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 1 Río Negro y Neuquén, por el que se proponen salarios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de frutales, en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de la Comisión Asesora Regional Nº 1, con jurisdicción en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de frutales, los que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, provincias de Río Negro y Neuquén que a continuación se detallan:

CON CASA Y COMIDA POR DIA	SIN S.A.C
Podador de frutales	$ 12,74
Aprendiz de podador	$ 11,26
Injertador	$ 13,82
Ayudante de injertador	$ 11,59
Podador de viñas	$ 12,74
Aprendiz de podador de viñas	$ 11,26
Injertador de viñas	$ 13,82
Ayudante de injertador de viñas	$ 11,59

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% (diez por ciento) del salario diario fijado $ 12,74, para la categoría de podador de frutales y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor que sean establecidas por el empleador salvo las excepciones que expresamente y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, e) Licencias legales establecidas por el Art. 24 de la Ley 22.248. Se entiende por jornada de labor, aquella que climáticamente sea apta para realizar trabajos en el campo para la generalidad de la gente.

Este premio lo pierde totalmente el trabajador que falta a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 3º — Premio a la permanencia: se instituye un premio a la permanencia equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del salario fijado en el artículo 1º para la categoría de Podador de Frutales y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y termine la tarea de Poda e Injerto de Frutales bajo la dependencia del mismo empleador.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Herramientas: los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución herramientas de poda de tipo manual en forma obligatoria. En caso de incumplimiento a esta obligación, el empleador deberá abonar la suma equivalente a dos (2) días de salario establecido en el artículo 1º ($ 12,74)

Art. 6º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones establecidos en la presente resolución.

Art. 7º — Los incrementos de remuneraciones establecidos en el presente acuerdo, tendrán la vigencia temporal fijada en el artículo 1º, su validez temporal es estrictamente limitada y ello constituye condición esencial del presente acuerdo, en razón de las pautas de productividad consideradas, y del estado actual de la tecnología de Poda e Injerto que se encuentra en proceso de transformación con incorporación de nuevas técnicas y equipos considerando además las distintas características de los montes y del tipo de conducción producto de la mayor tecnología agregada.

Art. 8º — El valor del salario diario establecido ($ 12,74) pesos doce con setenta y cuatro centavos, valor del salario por día para la categoría de Podador de Frutales, para una jornada laboral de ocho horas, se fijará en forma proporcional a las distintas categorías conforme a la escala salarial vigente.

Art. 9º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamenta la materia.

Art. 10. — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efecto de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Enrique Espínola Vera. — Juan M. Martínez Chas. — Hugo O. Gil. — Ricardo Grether. — Jorge A. Herrera. — Carlos Hubert. — Raúl D. Silverio.

Ministerio de Economía

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 787/2000 y 60/2000

Prorrógase el estado de emergencia en determinados departamentos de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO, el Expediente Nº 800-003276/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU-QUEMU, CATRILO y CAPITAL, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial Nº 825 del 15 de junio de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas

previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda a la Sección VII, Fracción B, Lote 6; Sección VII, Fracción C, Lote 6 del Departamento RANCUL; Sección I, Fracción A, Lotes 1 al 25 del Departamento REALICO; Sección I, Fracción B, Lotes 1 al 19 y 21 al 25 del Departamento CHAPALEUFU; Sección I, Fracción C, Lotes 1 al 3, 7 al 12, 15, 16 y 19 al 22 del Departamento MARACO; Sección I, Fracción D, Lotes 1, 3 al 8 y 12 al 20 del Departamento TRENEL; Sección I, Fracción D, Lotes 22 al 25; Sección II, Fracción A, Lotes 3, 5, 6 y 16 del Departamento CONHELO; Sección II, Fracción C, Lotes 1 al 3, 8 al 12 y 20 del Departamento QUEMU-QUEMU; Sección II, Fracción B, Lotes 1, 3 y 7 al 10 del Departamento CATRILO y Sección II, Fracción A, Lote 25; Sección II, Fracción D, Lote 5 del Departamento CAPITAL, afectados por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1º de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda a la Sección II, Fracción A, Lotes 14 y 17 del Departamento CONHELO y Sección II, Fracción C, Lote 5 del Departamento CATRILO, afectados por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1º de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio del Interior

PASOS DE FRONTERA

Resolución 1187/2000

Créase el Fondo Rotatorio Interno de Fuente de Financiamiento 13, destinado a la atención de gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de los Complejos Fronterizos instalados en los Pasos Internacionales habilitados.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO los Decretos Nros. 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y 1409 de fecha 31 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2380/94 establece la reglamentación de los regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los organismos de la Administración Nacional, previendo en su artículo 8º la posibilidad de crear Fondos Rotatorios Internos con cargo a cada Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción, a través de resolución ministerial.

Que la norma citada en segundo término establece que los recursos provenientes de la explotación o concesión de los pasos o centros de fronteras deberán aplicarse a satisfacer los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los mismos, que por imperio de dicho acto quedaron en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en virtud de ello, es responsabilidad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, asegurar el mantenimiento y funcionamiento de los complejos fronterizos instalados en los pasos y centros de frontera.

Que la infraestructura de estos complejos exige un continuo mantenimiento preventivo y correctivo a fin de asegurar un eficaz desarrollo de las acciones de control fronterizo, como así también mostrar una impecable presencia ya que ello constituye la primera imagen que tienen del país las personas que ingresan al mismo por los pasos terrestres y fluviales.

Que para poder atender estas exigencias resulta necesario que los responsables de la administración de los citados complejos fronterizos dispongan en tiempo y oportunidad de los fondos necesarios para afrontar los gastos emergentes.

Que la Ley Nº 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 13 de enero de 2000 que distribuye los créditos aprobados por ésta, prevén en el Cálculo de Recursos, para la jurisdicción 30 —Ministerio del Interior— Programa 33, Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior, Actividad 02. Operaciones de Seguridad, como Fuente de Financiamiento 13 —Recursos con Afectación Específica—, la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 1.877.000,00).

Que dichos recursos se originan en la recaudación por tasas de peaje cobradas por el COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS, en el Centro de Frontera Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes.

Que a tal efecto fue creada la cuenta recaudadora Nº 2870/21 —BANCO DE LA NACION ARGENTINA— y como la denominación "Recursos con Afectación Específica" lo indica, son recursos de disponibilidad restringida, destinados a financiar las actividades del citado complejo fronterizo y afrontar los gastos de mantenimiento en diversos pasos de frontera.

Que se ha observado lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94, respecto del porcentaje aplicable a la sumatoria de los créditos presupuestarios aprobados.

Que en consecuencia, siguiendo las pautas de la normativa aludida, resulta procedente la creación de un Fondo Rotatorio Interno, a fin de dotar a los pasos y centros de frontera, de recursos mínimos e imprescindibles que les permita atender gastos urgentes originados en su funcionamiento y/o mantenimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 8º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Fondo Rotatorio Interno de Fuente de Financiamiento 13 en la suma de PESOS QUINCE MIL($ 15.000,00), con cargo al Fondo Rotatorio de la misma fuente, del Servicio Administrativo Financiero 325, destinado a la atención de gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de los Complejos Fronterizos instalados en los Pasos Internacionales habilitados.

Art. 2º — Desígnase como responsable y subresponsable para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio a los señores Subsecretario de Coordinación y al Titular del Servicio Administrativo Financiero 325, respectivamente.

Art. 3º — Los montos máximos autorizados para cada gasto individual con cargo al fondo creado en el artículo 1º, serán de hasta PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

Art. 4º — Se podrán realizar gastos con cargo al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94.

Art. 5º — Los fondos determinados por el artículo 1º serán asignados a los Pasos de Frontera de acuerdo con el detalle especificado en el Anexo I que corre agregado y forma parte de la presente Resolución.

Art. 6º — La distribución de los montos indicados en el Anexo I se efectuará a través del Servicio Administrativo y Financiero 325, mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes especificadas a tal efecto en dicho Anexo.

Art. 7º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR queda facultada a modificar las sumas asignadas a los distintos Pasos que son de figuración en el Anexo I, cuando razones fundadas total aconsejen tal medida, como así también a incorporar otros Pasos no previstos, sin alterar el monto total fijado en el Art. 1º.

Art. 8º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR tendrá la responsabilidad de intervenir en la supervisión y control de las respectivas rendiciones de gastos llevadas a cabo por dichos pasos.

Art. 9º — El señor Secretario de Seguridad Interior, podrá dictar mediante acto formal fundado, los procedimientos, limitaciones y condiciones especiales que estime conveniente, para alcanzar los objetivos de la presente medida, en el marco de los lineamientos fijados por la Resolución Ministerial 766/00.

Art. 10.— Las erogaciones que demande el movimiento del Fondo Rotatorio serán imputadas en las partidas específicas del Programa 33 —Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior—, Fuente de Financiamiento 13, para el presente ejercicio.

Art. 11. — La Subsecretaría de Coordinación instrumentará las medidas para dar efectivo cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico T. M. Storani.

FONDOS ASIGNADOS A LOS PASOS DE FRONTERA

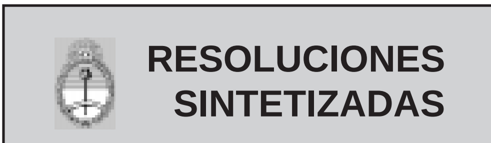
ANEXO I

PASO INTERNACIONAL	PROVINCIA	MENSUAL	ANUAL	UNIDAD GN	BANCO	NRO. CTA. BANCARIA	DENOMINACION CTA.
Gualeguaychú – Fray Bentos	Entre Ríos	$ 200	$ 2.400	E/6 "C del Uruguay"	NACION	155021120019/60	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 6
Concordia – Salto	Entre Ríos	$ 1.000	$ 12.000	E/4 "Concordia"	NACION	156021200314/69	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 4
Bernardo de Irigoyen – Dionicio Cerqueira	Misiones	$ 600	$ 7.200	E/12 "B. de Irigoyen"	MACRO S.A.	80147/4	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 12
San Antonio – San Antonio		$ 200	$ 2.400				
Iguazú – Foz de Iguazú	Misiones	$ 1.600	$ 19.200	E/13 "Iguazú"	NACION	278441520035/04	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 13

PASO INTERNACIONAL	PROVINCIA	MENSUAL	ANUAL	UNIDAD GN	BANCO	NRO. CTA.	DENOMINACION
Andresito – Capanema		$ 400	$ 4.800				
Posadas – Encarnación	Misiones	$ 1.500	$ 18.000	E/50 “Posadas”	NACION	272040720036/18	M. INT. 3003/375 GN AGRUPACION IV
Panambí – Veracruz		$ 200	$ 2.400				M. INT. 3003/375 GN
Alba Posse – Porto Maua	Misiones	$ 200	$ 2.400	E/9 “Oberá”	NACION	38220001/86	ESCUADRON 9
El Soberbio – Porto Soberbo		$ 200	$ 2.400				
Clorinda – Puerto Falcón	Formosa	$ 1.500	$ 18.000	E/16 “Clorinda”	NACION	150019910001/51	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 16
Salvador Mazza – Yacuiba	Salta	$ 800	$ 9.600	E/52 “Tartagal”	NACION	347051420039/08	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 52
Aguas Blancas – Bermejo	Salta	$ 400	$ 4.800	E/20 “Orán”	NACION	330548620000/20	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 20
La Quiaca- Villazón	Jujuy	$ 800	$ 9.600	E/21 “La Quiaca”	NACION	219000325191/29	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 21
Jama	Jujuy	$ 200	$ 2.400	E/22 “San Antonio de los Cobres”	NACION	307045320087/65	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON VII
Sico	Salta	$ 300	$ 3.600				
San Francisco	Catamarca	$ 200	$ 2.400	E/23 “Tinogasta”	NACION	350000327430/95	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 23
Agua Negra	San Juan	$ 200	$ 2.400	E/25 “Jachal”	NACION	206030280013/63	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 25
Sistema del Cristo Redentor	Mendoza	$ 1.200	$ 14.400	E/27 “Punta de Vacas”	FRANCES	116/7	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 27
Cardenal Samoré	Neuquén	$ 300	$ 3.600	E/34 “Bariloche”	NACION	312046320003/88	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 34
Huahum	Neuquén	$ 200	$ 2.400	E/33 “San Martín de los Andes”	NACION	325048010002/69	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 33
Pino Hachado	Neuquén	$ 800	$ 9.600	E/31 “Las Lajas”	NEUQUEN	1159/9	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 31
Coyhaique	Chubut	$ 400	$ 4.800	E/38 “Río Mayo”	CHUBUT S.A.	500006/3	M. INT. 3003/375 GN
Huemules		$ 200	$ 2.400				ESCUADRON 38
Río Jeinemeini	Santa Cruz	$ 200	$ 2.400	E/39 “Perito Moreno”	NACION	270100333137/94	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 39
Integración Austral	Santa Cruz	$ 800	$ 9.600	AGR XVI “Patagonia Austral”	NACION	294043320095/54	M. INT. 3003/375 GN AGRUPACION XVI
San Sebastián	Tierra del Fuego	$ 400	$ 4.800	E/44 “Ushuaia”	NACION	363053520058/46	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 44
TOTAL		$ 15.000	$ 180.000				

OBSERVACIONES:

Las transferencias a favor de los Escuadrones que se mencionan a continuación, se deben hacer a los lugares indicados:
Escuadrón 50 “Posadas” a favor de la Agrupación IV “Misiones”
Escuadrón 22 “San Antonio de los Cobres” a favor de la Agrupación VII “Salta”
Escuadrón 27 “Punta de Vacas” a la Sucursal “Uspallata” del banco indicado en planilla.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 2106/2000 -SC

Bs.As., 8/09/2000

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada “IGLESIA CRISTIANA ESPERANZA DE GLORIA”, con sede central ubicada en la calle Talcahuano N° 512, Ciudad Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 2122/2000-SC

Bs.As., 8/08/2000

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada “FUNDACION PROVEER”, con sede central ubicada en la calle Joaquín V. González 2121, Planta Baja “A”, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 2279/2000-SC

Bs.As., 22/08/2000

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada “MINISTERIO EVANGELICO PENTECOSTAL ROGEL JAI”, con sede central ubicada en la calle 820 N° 2671, Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 2280/2000-SC

Bs.As., 22/08/2000

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada “IGLESIA DE LOS HIJOS DEL SEÑOR JESUCRISTO”, con sede central ubicada en la calle San Sebastián s/n° entre calles Ceferino Namuncura y San Bernardo, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5877/2000

Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma Rigecin Labs. S.A.C.I.F.I., dispuesta por Disposición Nº 4745/2000.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1454-00-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RIGECIN LABS. S.A.C.I.F.I. solicitó el levantamiento de la clausura de su establecimiento sito en la calle Cachi 1204/6, Capital Federal, dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4745/00.

Que mediante la mencionada Disposición, se ordenó la clausura preventiva del establecimiento citado hasta tanto el mismo acreditara el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, Disposiciones ANMAT Nros. 1930/95 y 1147/97, y la instrucción del correspondiente sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos los días 11, 12, 14 y 15 de septiembre del corriente año realizó una inspección en el establecimiento de la firma RIGECIN LABS. S.A.C.I.F.I. en la que verificó que la misma ha realizado avances documentales y operacionales tendientes a dar cumplimiento a las objeciones de las actas anteriores y adecuarse a los lineamientos de las Disposiciones vigentes, concluyendo que están dadas las condiciones para la reanudación de las actividades productivas.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura preventiva adoptada mediante la Disposición ANMAT Nº 4745/00, atento que ha dejado de existir la causa que la motivara.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma RIGECIN LABS. S.A.C.I.F.I. sito en la calle Cachi 1204/6, Capital Federal, dispuesta por Disposición ANMAT Nº 4745/00.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5876/2000

Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma Ortopedia Optica Cirugía Rivadavia S.A., dispuesta por Disposición Nº 5096/2000.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-6600-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. solicitó el levantamiento de la clausura de su establecimiento sito en la calle Hipólito Yrigoyen 4230, Capital Federal, dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 5096/00.

Que mediante la mencionada Disposición, se ordenó la clausura preventiva del establecimiento citado hasta tanto el mismo adecuara su estructura y funcionamiento a los requisitos exigidos por la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 255/94 y la instrucción del correspondiente sumario sanitario.

Que la Dirección de Tecnología Médica el día 1º de septiembre del corriente año realizó una nueva inspección en el establecimiento de la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. en la que verificó que se ha dado cumplimiento a los rótulos, libros y acondicionamiento estructural edilicio, concluyendo que corresponde levantar la clausura preventiva.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura preventiva adoptada mediante la Disposición ANMAT Nº 5096/00, atento que han dejado de existir la causa que la motivara.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. sito en la calle Hipólito Yrigoyen 4230, Capital Federal, dispuesta por Disposición ANMAT Nº 5096/00.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; notifíquese a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. al domicilio de Avda. Rivadavia 4314, Capital Federal. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5737/2000

Levántase la clausura del establecimiento de la Asociación de Bioquímicos de Córdoba, ordenada por Disposición Nº 1259/99.

Bs. As., 27/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-220-99-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramita el levantamiento de la clausura interpuesta por el art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1259/99.

Que en dicha Disposición se ordenó la clausura del establecimiento de la firma ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE CORDOBA sito en la calle Coronel Olmedo Nº 154 de la Ciudad de Córdoba de la provincia del mismo nombre, por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control previstas en la Disposición ANMAT Nº 3623/97 y hasta que obtenga la certificación de cumplimiento con las mismas.

Que a fs. 132 el Departamento de Productos de Diagnóstico del Instituto Nacional de Medicamentos informó que se realizaron dos inspecciones donde se comprobó que la Planta de la firma mencionada se encuentra en condiciones de reiniciar sus actividades y por ello sugirió el levantamiento de la medida preventiva.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántese la clausura del establecimiento de la firma ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE CORDOBA sito en la calle Coronel Olmedo Nº 154 de Córdoba Capital, ordenada por Disposición ANMAT Nº 1259/99.

Art. 2º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por Mesa de Entradas a la firma en cuestión. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

Subsecretaría de Justicia y Comercio

IMPORTACIONES

Disposición 5/2000

Prorrógase la validez de las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios para las empresas importadoras que hubieran solicitado su emisión a los fines de su aplicación al período junio-agosto de 2000.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-012372/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 73 de fecha 26 de julio de 2000, se reglamentó el procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento del Compromiso de Precios aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 750 de fecha 7 de septiembre de 2000, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la encargada de instrumentar los mecanismos que permitan corroborar si las exportaciones efectuadas por empresas distintas a las signatarias del referido Compromiso de Precios, efectivamente se corresponden con productos fabricados por las empresas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (C.S.N.), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y/o de USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S. A. (USIMINAS) y que asimismo, las exportaciones son realizadas por cuenta y orden de las mismas.

Que por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 3 de fecha 20 de septiembre de 2000, se reglamentó lo establecido en el Artículo 3° de la resolución mencionada en el Considerando anterior, y se dispuso la prórroga de la validez de las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios para las empresas que hubieran solicitado su emisión a los fines de su aplicación al período junio-agosto de 2000.

Que atento a que a la fecha, las empresas importadoras aún no han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la mencionada norma, resulta conveniente prorrogar nuevamente el plazo de validez de las referidas constancias.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de septiembre de 2000 y el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 750/2000.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 30 de octubre de 2000, la validez de las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios, para las empresas importadoras que hubieran solicitado su emisión a los fines de su aplicación al período junio-agosto de 2000.

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 10.281/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MELLER COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1117
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: SPIKE TECHNOLOGIES
Modelo: HIGH POINT 2-6B/6-24C (SUB 2,5 GHz)

Disposición 10.282/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MELLER COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1116
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: SPIKE TECHNOLOGIES
Modelo: HIGH POINT 2-6B/6-24C (SUB 3,5 GHz)

Disposición 10.283/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MELLER COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1120
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: SPIKE TECHNOLOGIES
Modelo: HIGH POINT 6-24C (HUB 2,5 GHz)

Disposición 10.284/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MELLER COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1119
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: SPIKE TECHNOLOGIES
Modelo: HIGH POINT 2-6B (HUB 3,5 GHz)

Disposición 10.285/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MELLER COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1118
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: SPIKE TECHNOLOGIES
Modelo: HIGH POINT 6-24C (HUB 3,5 GHz)

Disposición 10.286/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MELLER COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1121
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: SPIKE TECHNOLOGIES Modelo: HIGH POINT 2-6B (HUB 2,5 GHz)

Disposición 10.287/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2216
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 8090

Disposición 10.288/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores de consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2218
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: JORNADA 720/730

Disposición 10.289/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2214
Solicitante: DRAFT S.RL.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: TEL
Modelo: TEL 1211V

Disposición 10.290/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2215
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR Marca: MOTOROLA
Modelo: P 8090

Disposición 10.291/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2222
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: P 8190

Disposición 10.292/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2217
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: ST 7897

Disposición 10.293/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2227
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 2397

Disposición 10.294/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2225
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 2390

Disposición 10.295/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente: Número: 17-2220
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: ST 7890

Disposición 10.296/2000-GI

Bs. As., 26/09/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2221
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Típo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 8197

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS QUE RESULTARON ADJUDICATARIOS EN EL CONCURSO PUBLICO EFECTUADO PARA LA SUCURSAL BAHIA BLANCA

CONCURSO Nº	AMBITO de COBERTURA	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
31/00	Bahía Blanca	868	Federación de Clínicas, Sanatorios, Hospitales y Otros Establecimientos Privados de la Provincia de Buenos Aires (FECLIBA).
			Consorcio Integrado de Salud Bonaerense V (C.I.S.B.O.V.)

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 6/10 Nº 331.433 v. 6/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1202; 1203; 1204; 1205; 1206; 1207; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1216; 1217; 1218; 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225 y 1226/00-INACyM, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO "PUNTA COLORADA" LTDA., mat. 14.351, con domicilio legal en la Ciudad de Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "MERCOSUR" LTDA., mat. 18.894, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FORESTALES MAPU LIHUEN LTDA., mat. 16.719, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EMPRENDIMIENTOS MAQUINCHAO" LTDA., mat. 14.528, con domicilio legal en la Localidad de Maquinchao, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA DE EL CUY LTDA., mat. 11.497, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LTDA., mat. 17.107, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA DE ARTES Y OFICIOS "CUMEI ANTU" LTDA., mat. 18.738, con domicilio legal en la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche; COOPERATIVA GANADERA, AGRICOLA "TAULE Y PEÑI" LTDA., mat. 18.244, con domicilio legal en Ingeniero Jacobacci, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "DON BOSCO" LTDA., mat. 13.266, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LTDA., mat. 18.579, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSPET" LTDA., mat 18.733, con domicilio legal en la Localidad de General Roca, COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, CREDITO Y VIVIENDA PEUMAYEN LTDA., mat. 8779, con domicilio legal en Pichileufú, Departamento Pilcaniyen; COOPERATIVA DE TRABAJO Y FORMACION ALPATACOS LTDA., mat. 19.082, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO COMADECH MADERERA DE CHINCHINALES LTDA., mat. 15.556, con domicilio legal en El Paraje Amparo, Chichinales, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO CHAPEHUEL-QUIMEY LTDA., mat. 15.768, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento de San Antonio; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL YUNQUE» LTDA., mat. 18.535, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA LOMA" LTDA., mat. 15.874, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEVIRE" LTDA., mat. 17.671, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BARILOCHE LTDA., mat. 13.073, con domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL COIHUE" LTDA., mat. 18.667, con domicilio legal en la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO "BARILOCHE" LTDA., mat. 12.848, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUENTE VIEJO" LTDA., mat. 17.377, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION VALLE DE COMALLO LTDA. mat. 14.356, con domicilio legal en El Paraje Comallo Arriba, Departamento Pilcaniyen; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CERRO CATEDRAL LTDA., mat. 13.035, con domicilio legal en Villa del Cerro Catedral, San Carlos de Bariloche; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "AGUA Y VIDA" LTDA., mat. 11.738, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —5 días— y aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.541 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1052 y 1227/00-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA DEL SAN ISIDRO —COO.TRA.OBRE.S.I.— LTDA., mat. 14.917, con domicilio legal en la Localidad de Camposanto, Ingeniero San Isidro, Departamento General Güemes, Provincia de Salta y "BANCO ALVAREZ COOPERATIVO" LTDO. Mat. 6154, con domicilio legal en la Localidad de Alvarez, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) 10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84 Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N º 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.536 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1229; 1230 y 1231/00-INACyM, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACARITA" LTDA., mat. 11.199; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA "REALIZAR" LTDA.; mat. 11.250, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO, DE CORDOBA SANTA ISABEL LTDA., mat. 7884, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Debido a la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.538 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1228/00-INACyM, resolvió cancelar la matrícula 1674 correspondiente a la entidad denominada "U.T.M.A." UNION TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.540 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 170/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO los expedientes Nº 009/95; 016/95; 119/97; 720/99; 725/99; 723/99 y 116/97 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en los que se acuerda declarar la caducidad de los títulos de propiedad en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, y

CONSIDERANDO:

Que no se han realizado los pagos de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de los títulos de propiedad conforme a lo establecido por el artículo nº 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas nº 20.247.

Que habiéndose realizado el reclamo fehaciente de pago y mediando el plazo establecido por el artículo nº 36 del Decreto 2183/91, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas nº 20.247, no se ha obtenido respuesta de la otra parte.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2000, Acta nº 61, se ha expedido al respecto.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso b) del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de los títulos de propiedad de las siguientes creaciones fitogenéticas, pasando las mismas a ser de uso público:

— Soja SEMIT 500.

— Papa TIMATE.

— Festuca alta AU TRIUMPH.

— Phalaris aquatica AU OASIS.

— Soja PRIMAVERA 100.

— Yerba dulce DULCINEA 777.

— Alfalfa STUART KEHOE 28-E.

— Adzuki JEO-90-1-AR.

— Poroto JEO-87-02-N.

ARTICULO 2º — Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA, HARRIES Directora del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/10 Nº 331.550 v. 6/10/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/2000 al 30/09/2000	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/2000 al 30/09/2000	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente”.

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde	01/09/2000 al 30/09/2000	17,15

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.476 del día 05 de septiembre de 2000.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División, 8132. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento, 6438.

e. 6/10 Nº 331.534 v. 6/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 601/2000

Bs. As., 27/9/2000

VISTO el expediente Nº 800-004750/2000, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Federal de Pesca 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley Federal de Pesca 24.922 dispone la caducidad automática de los permisos de pesca de buques que hayan permanecido inactivos por más de CIENTO OCHENTA (180) días en forma injustificada y cualquiera sea su situación jurídica.

Que en consecuencia corresponde dar a conocer la nómina de aquellas embarcaciones que han perdido su permiso de pesca y que han sido dadas de baja de los registros que lleva la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de esta SECRETARIA.

Que en el ANEXO de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma, se consignan los buques que se encuentran encuadrados en el artículo 71 de la Ley Federal de Pesca 24.922.

Que la DIRECCION DE LEGALES del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello.

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase que los permisos de pesca de los buques que figuran en el ANEXO de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma han caducado automáticamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Pesca 24.922.

ARTICULO 2º — Remítase copia autenticada de la presente resolución a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a efectos que tome conocimiento de que los buques consignados en el ANEXO de la presente resolución, carecen de permiso de pesca no pudiendo ser despachados a tareas de pesca y se los suprima de la matrícula nacional como buques pesqueros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ANEXO

MAT.	BUQUE
0607	7 DE DICIEMBRE
0713	A ESTA SI LA ESPERABA
4326	ANA Y FRANCISCA
0219	ARBUMASA XX
6176	ARCO IRIS
6548	ARGEN TAIWAN Nº 3
6549	ARGEN TAIWAN Nº 5
6158	ATLANTIS I
0531	AURIGA
0156	BAE FU Nº 1
0162	BAE FU Nº 108
0161	BAE FU Nº 6
4538	BUEN PROVECHO
0243	CABO MAYOR
458	CAMPAMENTO
3632	CARLO BUTTI
0957	CARMEN
5242	CECILIA
0493	CHENG I Nº 1
0136	CHICH HSIANG Nº 6
0127	CHICH HSIANG Nº 2
0394	CHIEH HSIANG 661
0393	CHIEH HSIANG Nº 3
0154	CHIEH MAN Nº 1
0152	CHIN HSING
0132	CHIN MAN
0441	CINCOMAR 3
4459	COSTAMAR
52700	DON BRUNO
0029	DON ANTONIO
0694	DOÑA MANUELA
004	ELEONOR Z 1º
61557	ELIZABETH
0256	ESTREITO Nº 3
1109	ESTURION
0617	FLAMINGO
0419	FU YUAN Nº 7
6214	GAROTA
1087	GRIFOPEZ
0646	GUAPA
0893	HASTA LUEGO
0126	HER YANG 1
0124	HSIANG MAN CHUEN Nº 17
0153	HSIANG MAN FENG
0128	HSING LONG Nº 1
0392	HUA I Nº 616
3935	IMPERIO ARGENTINA
3530	IRMA F.
0130	JUI YING Nº 1
6507	KATHY
0397	KING PING HAI
0147	KWANG JANN 666
0421	LIEN DAR
0137	LONG WEI 866
1110	MAR SALVAJE
6435	MARAZUL X
6436	MARAZUL XII
6437	MARAZUL XIV
6438	MARAZUL XV
21584	MARGARITA
6393	MAR DE VIGO
16742	MARI CHIARO
3697	MARIANA MARINO
0360	MARGOT
0378	MELLINO IV
0422	NEW SEA Nº 1
4441	NUEVA REINA DEL MAR
0180	ORENSE
4969	OSVALDO F
0500	PARADANTA PRIMERO
0864	PASCUAL SILVAGNI
4944	PESQUERA I
1323	PIERRE
0134	PING CHIEH Nº 101
0125	PING CHUN Nº 101
6298	POSEIDON
5224	PUNTA DELGADO
4805	REMOLINO
6117	REYES DEL MAR I
0131	RUEY LIH FA

MAT.	BUQUE
4370	SAN ADRIAN
61357	SAN FELIU
1469	SAN FRANCISCO
0266	SAN FRANCISCO
0155	SAN I Nº 23
5091	SAN JOSE H
33398	SAN JOSE II
5089	SAN LUCAS
0289	SAN MATIAS
0159	SAN TSAN Nº 1
0160	SAN TSAN Nº 2
0001	SAN TSAN Nº 4
61137	SANTA ANA
3960	SANTA LAURA
0399	SEA SKY Nº 1
5756	SEBASTIAN M
6506	SERGIO AUGUSTO
0420	SHINN DAR
0133	SHUENN YING Nº 1
0491	SHUN MAN Nº 3
0148	SHUN YING Nº 3
0494	SIEMPRE SANTA ROSA
1148	SOL
1147	SOLE MIO
1105	SUMATRA
4115	SUPREMACIA II
0424	SUN BIG Nº 6
6199	SUR I
0170	SURIMI I
61365	SUSY
0398	TAIPESAR 2
0390	TAIPESAR 888
0391	TAIPESAR 898
0002	TAIWAN KELVIN II
0006	TAIWAN KELVIN III
17883	TAMPOCO ESTA ESPERABAN
61382	TATIN
6327	TOLHUIN
4983	ULRIKE
0354	VIEIRASA DOCE
4398	VIRGEN DE LUJAN
0550	VIRGEN DEL CARMEN
0129	WIN HENG
0423	WIN ING FA
4977	YAMANA
6381	YEOU DAR Nº 101
0146	YUH CHUAN HAW
0016	YUNG CHUN Nº 17
0135	YUNG CHUN Nº 66
0395	YUNG HSUAN
0396	YUNG KAI
0015	YUNG MAN CHUN
0138	YUNG YU Nº 66

e. 6/10 Nº 331.160 v. 6/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 784/2000

S/finalización de funciones de Jefatura y designaciones en jurisdicción de la Dirección de Auditoría.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO la Disposición Nº 732 (AFIP) de fecha 20 del corriente mes de setiembre, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO se introdujeron modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Auditoría.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la finalización de funciones de quienes vienen ejerciendo los cargos de jefatura correspondientes a la anterior organización estructural, así como efectuar designaciones consecuentes a la nueva situación.

Que la Dirección de Auditoría tiene dependencia funcional jerárquica de esta Administración Federal, razón por la cual la medida se adopta en forma directa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefatura que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en planilla anexa a este artículo, en el carácter y en la Unidad de Esctructura que en cada caso se consigna.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que se detallan en planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO (Legajo Nº 20.140/72) de la Subdirección General de Planificación y Administración a la Dirección de Auditoría y designarlo en el carácter de Jefe Interino del Departamento Auditoría Operativa Impositiva.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa su publicación en el Boletín Oficial. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 734 (AFIP)

DIRECCION DE AUDITORIA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESCTRUCTURA
Cont. ARANEO, Carlos Hugo (Legajo Nº 21.824/84)	INTERINO	DEPARTAMENTO COORDINACION AUDITORIA I
Cont. DE LUCA, Rafael (Legajo Nº 26.404/72)	INTERINO	DEPARTAMENTO COORDINACION AUDITORIA II
Cont. BASMAJIAN, Julio José (Legajo Nº 26.784/90)	INTERINO	DIVISION ADMINISTRACION
Cont. PEREZ, Ricardo Raúl (Legajo Nº 33.106/47)	INTERINO	DIVISION AUDITORIA DGI
Ab. REINALDO, Fabiana Inés (Legajo Nº 27.278-7)	TITULAR	DIVISION AUDITORIA LEGAL Y TECNICA
Lic. LEIS, Fabián Gustavo (Legajo Nº 91.587/20)	INTERINO	DIVISION SISTEMAS

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición Nº 734 (AFIP)

DIRECCION DE AUDITORIA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ab. REINALDO, Fabiana Inés (Legajo Nº 27.278-7)	TITULAR	DIVISION AUDITORIA PROCESOS LEGALES Y DE ADMINISTRACION
Lic. LEIS, Fabián Gustavo (Legajo Nº 91.587/20)	INTERINO	DIVISION AUDITORIA DE SISTEMAS

e. 06/10 Nº 331.819 v. 6/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	PORCENT. DE EXCLUSION			
		Oct-00	Nov-00	Dic-00	Ene-01
33-63842582-9	ENCURTIDOS SRL	100	100	100	100

C.P. JOSE DANIEL R. ARCE, a/c. División Fiscalización interna.

e. 6/10 Nº 331.860 v. 6/10/2000

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r).

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30702650379	PROF. DE GOLF DE ARGENTINA ASOC. CIVILSIN FINES DE LUCRO PGA	F/M	28	12	98	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 331.859 v. 6/10/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 114/2000

Bs. As., 26/9/2000

VISTO el Expediente Nº 555-000365/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 345 del 12 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO obran agregados los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Línea "E" de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la obra que se proyecta realizar está prevista para su ejecución como parte del Plan de Modernización del Contrato de Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE-URQUIZA) aprobado por Decreto Nº 393/99.

Que según surge del Anexo 7-4 SBA, Programa 6 del Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 393/99 y de la respectiva planilla de inversiones, se ha previsto que "las obras civiles de la extensión de la Línea "E" las lleve a cabo el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES".

Que en el mismo marco se resolvió la transferencia de la actividad de fiscalización y control del servicio a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en su oportunidad, al no haberse operado la transferencia mencionada y siendo necesario el cumplimiento de los cronogramas de obras comprometidos en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas por su Addenda, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto Nº 393/99, previa comunicación de sus bases al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, inició el trámite de licitación pública para la precalificación de oferentes interesados en participar en la ejecución de las obras.

Que tal como se indicó en el Acta-Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2000, suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, resulta necesario proseguir con el proceso licitatorio en marcha, tendiente a la selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución de las obras en cuestión.

Que según surge de dicho Acta-Acuerdo, sin perjuicio de las responsabilidades que competen al licitante, y hasta tanto se concrete la transferencia del control del servicio al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, corresponde otorgar a SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO participación en todo el trámite licitatorio.

Que, en ese contexto, SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO elaboró y remitió a la SECRETARIA DE TRANSPORTE los anteproyectos de pliegos pertinentes.

Que sobre esa base y teniendo en cuenta lo previsto en el Contrato de Concesión y su Addenda modificatoria así como el Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de Buenos Aires, aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 345 del 12 de octubre de 1999, se confeccionaron los respectivos proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 393/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para la Licitación de las Obras Civiles de Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de Buenos Aires que, como Anexo I, forman parte de esta resolución.

ARTICULO 2º — Los oferentes precalificados para presentar ofertas podrán efectuar consultas y retirar la documentación para la licitación en la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, en el horario de DIEZ (10) a DIECIOCHO (18) horas.

ARTICULO 3º — Se fija un período de TREINTA (30) días a partir de la fecha de puesta a disposición de los Pliegos, durante el cual los oferentes podrán participar del "Data Room" que se realizará en la sede de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, sita en la calle Agüero 48, 2º piso, Capital Federal.

ARTICULO 4º — Fíjese el valor del Pliego aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

ARTICULO 5º — La apertura de las ofertas se realizará el día 18 de diciembre de 2000 a las DIECISEIS (16) horas en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE H. KOGAN, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 6/10 Nº 331.546 v. 6/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 68/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el expediente Nº 764/2000 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/4 del expediente Nº 764/2000 obra la presentación efectuada por AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, solicitando autorización para la modificación accionaria a que dan lugar las transferencias de quinientos cincuenta (550) acciones ordinarias nominativas de un mil pesos valor nominal y un voto por acción y cuatrocientos cincuenta (450) acciones preferidas nominativas de un mil pesos valor nominal y sin derecho a voto por parte de Banco Bansud S.A. a favor de las siguientes sociedades; a Grupo Bapro S.A., doscientos ochenta (280) acciones ordinarias nominativas de un mil pesos valor nominal y un voto por acción y doscientos treinta (230) acciones preferidas nominativas de un mil pesos valor nominal y sin derecho a voto; a Holbah Merchant Company Limited, doscientos setenta (270) acciones ordinarias nominativas de un mil pesos valor nominal y un voto por acción y doscientos veinte (220) acciones preferidas nominativas de un mil pesos valor nominal y sin derecho a voto.

Que el perfeccionamiento del contrato de compraventa de acciones queda supeditado al cumplimiento de cláusulas condicionantes del cierre de la operación, habiendo resultado necesario que AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL solicitara la correspondiente autorización para la transferencia accionaria ante esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el Departamento de Autorizaciones no encuentra observaciones para autorizar la modificación accionaria solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, hecho resultante de la transferencia de quinientos cincuenta (550) acciones ordinarias nominativas de un mil pesos valor nominal y un voto por acción y cuatrocientos cincuenta (450) acciones preferidas nominativas de un mil pesos valor nominal y sin derecho a voto por parte de Banco Bansud S.A. a favor de las siguientes sociedades; a Grupo Bapro S.A., doscientos ochenta (280) acciones ordinarias nominativas de un mil pesos valor nominal y un voto por acción y doscientos treinta (230) acciones preferidas nominativas de un mil pesos valor nominal y sin derecho a voto a Holbah Merchant Company Limited, doscientos setenta (270) acciones ordinarias nominativas de un mil pesos valor nominal y un voto por acción y doscientos veinte (220) acciones preferidas nominativas de un mil pesos valor nominal y sin derecho a voto quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Ordinarias	Acciones Preferidas	Total Acciones	%
Bank of Boston AIG Company Limited	4.950	4.050	9.000	90,00
Grupo Bapro S.A.	280	230	510	5,10
Holbah Merchant Company Limited	270	220	490	4,90
Totales	5.500	4.500	10.000	100,00

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente será efectiva a la "Fecha de Cierre" acordada en el contrato de compraventa. Dicha "Fecha de Cierre" deberá ser comunicada a esta Superintendencia en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de establecida la misma.

ARTICULO 3º — Dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL deberá remitir a esta Superintendencia, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 4º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 6/10 Nº 331.556 v. 6/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 69/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el expediente N° 2050/00 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en el régimen de comisiones y bonificaciones a cobrar por la administradora MAXIMA S.A. AFJP y,

CONSIDERANDO

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las instrucciones N° 52, Capítulo VI de su Anexo, y su modificatoria la Instrucción Nº 1/98, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que el Departamento de Autorizaciones no tiene observaciones que formular.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones de MAXIMA S.A. AFJP de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y en la

Instrucción SAFJP N° 52/94 y en su modificatoria la Instrucción SAFJP N° 1/98 según la estructura anexa que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — El nuevo esquema de bonificaciones de las comisiones aprobado, entrará en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3° — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción SAFJP N° 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Asimismo, dentro de los cinco (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a la Superintendencia de AFJP copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

REGIMEN DE COMISIONES

Régimen	Imp. Voluntarias Aportes Obligatorios		Retiros Depósitos Convenidos	Programados
	Com. Fija	Com. porcentual		
Anterior	$ 2,45	3,23%	0	0
Nuevo	$ 2,45	3,23%	0	0

REGIMEN DE BONIFICACIONES

Régimen	Bonificación por Permanencia	Bonificación por Cumplimiento			
		10 aportes en término dentro de los 12 últimos meses correlativos	20 aportes en término dentro de los 24 últimos meses correlativos	30 aportes en término dentro de los 36 últimos meses correlativos	40 aportes en término dentro de los 48 últimos meses correlativos
Anterior	No	2%	2%	10%	15%
Nuevo	No	2%	2%	10%	15%

NOTA: La nueva bonificación por cumplimiento se aplica sólo y exclusivamente sobre la comisión variable por aportes obligatorios neta de la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Dentro de cada rango de doce meses se deberá registrar siempre como mínimo diez aportes correspondientes a dicho período.

Un afiliado que pierda la bonificación, podrá recuperarla al mes siguiente si se cumple la condición anterior, no debiendo esperar nuevamente doce meses.

Se bonificará por cumplimiento el aporte del afiliado que al ingresar en término, registre en su cuenta en el período bajo consideración, la cantidad de aportes mínimos exigidos para ese período.

Se considerará aporte ingresado en término, aquel que ingrese en la cuenta de capitalización individual del afiliado dentro del período exigible, entendiéndose como tal el mes siguiente al de su devengamiento.

La base de cálculo de la bonificación se aplicará sólo y exclusivamente a la comisión variable neta de la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Aportes a computar: todos los registrados por el afiliado (desde el inicio de la Ley 24.241) ya sea en el Régimen de Reparto o en el Régimen de Capitalización, contemplándose también los de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las que se hubiera traspasado. En el caso de los aportes efectuados al Régimen de Reparto, procederá su cómputo en la medida que la administradora posea la información necesaria, o la misma sea aportada por el afiliado.

e. 6/10 Nº 331.555 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 544/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 5870/98

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Apruébase la solicitud y otórgase el respectivo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación mayor a la E.T. Resistencia de propiedad de "TRANSENER S.A.", que comprende la realización de obras comunes y la construcción de cuatro campos de 132 kV, dos para la conexión de una doble terna de 132 kV a la E.T. Formosa Oeste a construir por "EDEFOR S.A." y los otros dos para la conexión de una doble terna de "SECHEEP", cuyo período de amortización, canon mensual máximo total, beneficiarios y participación en el pago del canon se indican en el anexo que forma parte integrante de la presente medida; 2. — Establécese que la operación y mantenimiento de la ampliación será asumido por "TRANSENER S.A." en un todo de acuerdo a la legislación vigente y a su contrato de concesión, a los valores regulados por el ENRE; 3. — Hácese saber a los solicitantes de la ampliación que deberán realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción según lo propuesto en su solicitud y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4. — Déjase establecido que dentro de la documentación licitatoria que oportunamente deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar "TRANSENER S.A."; 5. — Notifíquese a "EDEFOR S.A."; a "SECHEEP", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FORMOSA. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/10 N° 331.385 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 546/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 7620/99

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 163.439,69) correspondientes al mes de noviembre de 1999, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2. — La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente no deberá ser aplicada en virtud de haberse superado uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin que ello implique que las salidas forzadas o programadas no sean computadas como indisponibilidades incurridas en el mes en cuestión; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/10 N° 331.384 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 547/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 7894/00

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos de la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 115.158,99) correspondientes al mes de enero de 2000, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2. — La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente no deberá ser aplicada en virtud de haberse superado uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin que ello implique que las salidas forzadas o programadas no sean computadas como indisponibilidades ocurridas en el mes en cuestión; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/10 N° 331.383 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 550/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 6176/99

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Recházase el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución ENRE N° 225/00; 2. — Notifíquese a "TRANSNOA S.A.". ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/10 N° 331.382 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 551/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 8137/00

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 21.237,34) correspondientes al mes de marzo de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A.". ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/10 N° 331.381 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 552/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 7781/00

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 246.549,59) correspondientes al mes de diciembre de 1999, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2. — La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente no deberá ser aplicada en virtud de haberse superado uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin que ello implique que las salidas forzadas o programadas no sean computadas como indisponibilidades incurridas en el mes en cuestión; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/10 N° 331.380 v. 6/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 554/00
ACTA N° 550
Expediente ENRE N° 750-001980/00

Bs. As., 27/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar la reforma del Artículo 5° del Estatuto social de la "EMPRESA HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A."; 2. — Notifíquese a la "EMPRESA HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.". ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/10 N° 331.386 v. 6/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.746 del 28/sep./2000

Expediente N° 39.809. EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: La Caja de Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248 y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por proveído N° 83.861 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Condiciones Particulares (fs. 2); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 3/4); Formulario de solicitud del Seguro (fs. 5/6); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 7).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 6/10 N° 331.554 v. 6/10/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 265/2000

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil, el señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga,

VISTO:

El expediente 302/99, caratulado "Concurso N° 4 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 26/00).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Plenario de este Cuerpo en su reunión del día 27 de septiembre del corriente año,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe (D. N. I. 10.986.337), Ana María D'Alessio (D. N. I. 18.028.649), Héctor Luis Pena (D. N. I. 4.280.560), Ricardo Alberto Camutti (D. N. I. 11.566.047) y Juan Manuel Culotta (D. N. I. 16.454.261) la que se llevará a cabo el día 11 de octubre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Consejo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA, Vice Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/10 N° 331.791 v. 6/10/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 266/2000

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil, el señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga,

VISTO:

El expediente 299/99, "Concurso N° 1 Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 33/00).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Román Compaired (L.E. 8.604.916), Federico Herberto Calvete (D. N. I. 18.161.127), y Eduardo Edgar Maiztegui Marcó (D. N. I. 16.608.396) la que se llevará a cabo el día 11 de octubre del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA, Vice Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/10 N° 331.793 v. 6/10/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 267/2000

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil, el señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga,

VISTO:

El expediente 299/99, "Concurso N° 1 Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 266/00 el Plenario de este Consejo decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Román Compaired (LE. 8.604.916), Federico Herberto Calvete (D. N. I. 18.161.127) y Eduardo Edgar Maiztegui Marcó (D. N. I. 16.608.396).

2°) Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha puesto en conocimiento de este Consejo (ver fs. 629/630) que el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante su Mensaje 817/00, ha solicitado el acuerdo del H. Senado de la Nación a fin de posibilitar la designación del doctor Carlos Román Compaired como juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

3°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial propone que el postulante ubicado en cuarto lugar del orden de mérito —doctor Guillermo Adolfo Quadrini— integre una lista complementaria a los efectos de su eventual inclusión en el tercer lugar de la terna (dictamen 33/00).

4°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al doctor Guillermo Adolfo Quadrini (D. N. I. 16.921.449), la que se llevará a cabo el día 11 de octubre del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA, Vice Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/10 N° 331.792 v. 6/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RUBEN H. MIRO. La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) propuesto en: "Fisco Nacional-DGI c/ Volpe Mario Pascual s/ Ejecución Fiscal" Exp. 41973, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 27/10/2000, a las 11 hs., al mejor postor y 10% seña al boleto, en el mismo inmueble, la mitad indivisa: Avenida de los Constituyentes nro. 152, Bo. Parque Palihue de Bahía Blanca, correspondiente a la Nom. Cat.: C. II, S. D, Manz. 275-w, Parc. 2, Matr. 17.989, Partida 35182. Sup. total: 1162,14 m2. Base: $ 84.872,33. Ocupado por el demandado. Comisión 3% comprador. Libre de impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Revisar una hora antes. Bahía Blanca, 21 de Setiembre de 2000.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Abogado HUGO RUBEN GARCIA, T° 51 – F° 74 C.F.B.B., Agente Fiscal.

e. 5/10 N° 331.264 v. 6/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario OTEGUI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 29 de Setiembre de 2000. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/10 N° 331.174 v. 9/10/2000

